INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ANDALUCÍA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género:

- Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10 establece el procedimiento de creación de los colegios profesionales, requiriéndose que su aprobación se realice mediante ley del Parlamento de Andalucía.

La profesión de Terapeuta Ocupacional está regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. El artículo 2.1 de dicha Ley dispone que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución y a los efectos de esa ley, son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención a la salud, y que están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable.

Teniendo en cuenta que se trata de una profesión sanitaria, regulada y titulada, cuyas actividades están directamente relacionadas con la salud de la ciudadanía, se considera que existen razones de interés público en la creación de una corporación profesional que no solo represente y defienda los derechos de sus profesionales sino que, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, tutele y proteja los intereses y derechos de las personas consumidoras y usuarias de dichos servicios mediante la ordenación del ejercicio profesional.

El contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente.

Este anteproyecto de ley es **pertinente al género** debido a que tiene como destinatarios a un grupo de personas físicas, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas.

- Impacto por razón de género.

- Estudio de la situación real. Este anteproyecto es pertinente al género, porque afectará a los profesionales colegiados y colegiadas que formarán parte de esta nueva corporación profesional. La asociación que promueve la creación de este colegio profesional, Asociación Profesional Andaluza de

Código:	KWMFJ816PBDWBC+FCmxGvTQ9G9wbax	Fecha	19/04/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2

Terapeutas Ocupacionales (A. P. A. T. O.) ha aportado la relación de profesionales de Terapia Ocupacional en Andalucía que apoyan la iniciativa de creación. En total son ciento tres profesionales, diez hombres y noventa y tres mujeres.

- Previsión del impacto. El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género; se ha evitado un uso sexista del lenguaje.

- Conclusión.

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al contenido de este anteproyecto, consistente en la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía, esta Dirección General estima que su aplicación carece de impacto alguno por razón de género, no considerándose susceptible de producir situaciones de discriminación entre hombres y mujeres.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASOCIACIONES Y
COLEGIOS PROFESIONALES
Fdo.: Mónica Muñoz Muñoz

Vº.Bº.
EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN
Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera

Código:	KWMFJ816PBDWBC+FCmxGvTQ9G9wbax	Fecha	19/04/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2